



CORNARE Número de Expediente: 05756/30725

NÚMERO RADICADO: **133-0187-2019**
Sede o Regional: Regional Páramo
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **21/06/2019** Hora: 09:22:24.41... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental radicada con el número 133-0475 del 15 de diciembre del 2009, se pone en conocimiento de la corporación que en la vereda Magallo Abajo "no se realiza mantenimiento a la fuente de agua de la cual se abastece la comunidad, generando un perjuicio"

Que mediante auto N° 133-0468 del 21 de octubre de 2011, se ordena abrir una indagación preliminar con el fin de individualizar a los presuntos infractores.

Que por medio del oficio N° 133-0436 del 29 de septiembre del 2011 la secretaria de gobierno y participación ciudadana le informa a Cornare que no ha sido posible conformar la mesa directiva de la junta administradora, indispensable para su registro ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, debido a la escasa o nula participación o interés de la población.

Que mediante resolución con radicado con el N° 133-0014 del 6 de enero de 2016, se impone una medida preventiva de amonestación y se exhorta para que tramiten la concesión de aguas en la Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 del 2009 señala expresamente en el **ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutivo de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520-11-70 Vuelo 218 Vía 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Vuelo 218 San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, este despacho procederá a ordenar el archivo del expediente N°057560307925, toda vez que se identificaron solamente a los usuarios de 7 viviendas de las 21 viviendas del sector, las cuales se surten del llamado acueducto de la vereda Magallo, el cual no se ha legalizado y por consiguiente carece de personería jurídica.

Es importante resaltar que dentro del proceso en curso se inicio una indagación preliminar por medio del auto N° 133-0468 del 21 de octubre de 2011, para lo cual la ley 1333 del 2009 expresa:

“(...)”

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** (Subrayado y resaltado fuera del texto)

“(...)”

La mencionada indagación preliminar inicio el 21 de octubre de 2011 excediendo ampliamente el término que la ley establece para dar apertura al procedimiento sancionatorio, por lo cual se ordenara el archivo definitivo del expediente.

Aunado a lo anterior, este despacho procederá a levantar la medida preventiva de amonestación impuesta por medio de la resolución 133-0014 del 01 de junio del 2016 debido a que el expediente será archivado.

Para efectos de información se precisa que la Corporación tiene establecida una reunión con la comunidad el día 25 de junio a las 11 a.m, con el fin de educar ambientalmente a la comunidad de la importancia de concesionar el agua.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNAR el archivo definitivo del expediente N°057560307925, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en la resolución 133-0014 del 01 de junio del 2016, a los señores José Miguel Henao Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.954, Alonso Orozco Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.653, Rosa Amelia Osorio de Francisco identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.090.403, Adriana Patricia Franco Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.461.27, Josué Ángel Orozco Giraldo identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.052, Albeiro de Jesús Orozco Giraldo identificado con la cedula de ciudadanía No.70.725.013, Rodrigo Orozco Giraldo (Rogelio de Jesús Orozco Giraldo) identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.943.

PARAGRAFO: SE INFORMA que con el presente acto administrativo no se establecen concesiones de agua ni desaparecen las obligaciones de tramitar en las oficinas de Cornare el respectivo tramite según el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

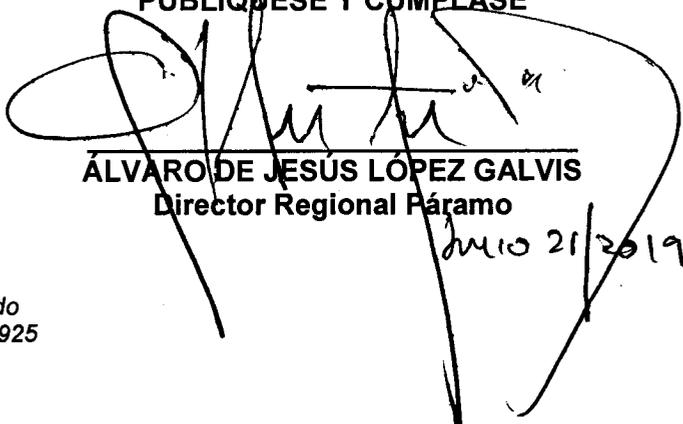
funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores a los señores José Miguel Henao Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.954, Alonso Orozco Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.653, Rosa Amelia Osorio de Francisco identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.090.403, Adriana Patricia Franco Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.461.27, Josué Ángel Orozco Giraldo identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.052, Albeiro de Jesús Orozco Giraldo identificado con la cedula de ciudadanía No.70.725.013, Rodrigo Orozco Giraldo (Rogelio de Jesús Orozco Giraldo) identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.721.943, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

El interesado podrá ser localizado en la Carrera 30 N° 30-20 del municipio de Argelia, en los teléfonos 8650077- 3117060798 y en el correo electrónico alcaldia@argelia-antioquia.gov.co

ARTICULO QUINTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
Julio 21/2019

Proyectó: Carlos Eduardo
Expediente: 057560307925
Proceso: Queja
Asunto: Archivo.
Fecha: 20/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente